



Newsletter Actualidad Jurídica

Junio de 2018

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de junio 2018, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	11
MISCELÁNEA	22

LEGISLACIÓN



España

1/6/2018

Instrumento de ratificación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 2001.

Medidas del Tratado Antártico adoptadas en la XL Reunión Consultiva de dicho Tratado, celebrada en Pekín del 23 de mayo al 1 de junio de 2017: Medida 1 (2017), Medida 2 (2017), Medida 3 (2017), Medida 4 (2017), Medida 5 (2017), Medida 6 (2017), Medida 7 (2017), Medida 8 (2017).

2/6/2018

Resolución de 1 de junio de 2018, del Banco de España, por la que se **publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario**.

Resolución de 1 de junio de 2018, del Banco de España, por la que se **publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios**, así como para el **cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente**.

4/6/2018

Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de junio de 2018 y se convocan las correspondientes subastas.

5/6/2018

Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial sobre transporte aéreo, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2012.

Corrección de errores del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en esos transportes (ATP), hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970.

6/6/2018

Resolución de 28 de mayo de 2018, conjunta de la **Secretaría General del Tesoro y Política Financiera** y de la **Intervención General de la Administración del Estado**, por la que se **modifica la de 27 de marzo de 2018**, por la que se **regula el procedimiento para la realización del pago de las cotizaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social**.

Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

7/6/2018

Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio con la Real Federación Española de Fútbol, para la gestión de las ayudas de cotización a la Seguridad Social en el fútbol no profesional, derivadas del Real Decreto-ley 5/2015, de

30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

Resolución de 22 de marzo de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2018.

8/6/2018

Orden AEC/618/2018, de 30 de mayo, por la que se suprime el Consulado Honorario de España en Jounieh (República Libanesa).

Acuerdo entre el Reino de España y la República del Paraguay sobre transporte aéreo, hecho ad referendum en Madrid el 9 de junio de 2015.

Modificación del artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad Europea para la financiación de material ferroviario (EUROFIMA), adoptada en Basilea el 6 de marzo de 2018.

Resolución de 24 de mayo de 2018, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba un modelo de cláusula convencional de cancelación de reservas de dominio para pactar en los contratos de financiación a comprador de bienes muebles y se modifican los modelos f de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y el modelo a-v.2 de compraventa a plazos de bienes muebles de utilización general, aprobados mediante Resolución de 21 de febrero de 2017.

9/6/2018

Real Decreto 359/2018, de 8 de junio, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.

Resolución de 8 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se corrigen errores en la de 5 de junio de 2018, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

11/6/2018

Instrumento de aprobación de las Actas adoptadas por el XXV Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), hechas en Doha el 11 de octubre de 2012.

Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República Cooperativa de Guyana sobre supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, hecho en Georgetown el 14 de julio de 2017.

Canje de cartas entre el Reino de España y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la celebración de una Reunión Técnica sobre la Recopilación de Enseñanzas Extraídas en materia de Disposición Final de Desechos de Actividad Baja, hecho en Viena el 29 de marzo y 18 de mayo de 2018.

Corrección de errores de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Resolución de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se habilita el sistema para la solicitud y gestión por vía telemática de las compensaciones por la pérdida de recaudación de entidades locales derivada de los beneficios fiscales en las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Corrección de errores de la Resolución de 22 de mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat).

Acuerdo de 30 de mayo de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Canarias, relativo a la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Civil y Penal.

12/6/2018

Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se **modifica** la **Ley 23/2014**, de 20 de noviembre, de **reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la **Unión Europea**, para **regular la Orden Europea de Investigación**.

Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se **modifica** el texto refundido de la **Ley General** para la **Defensa** de los **Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Ley 5/2018, de 11 de junio, de **modificación** de la **Ley 1/2000**, de 7 de enero, de **Enjuiciamiento Civil**, en relación a la **ocupación ilegal de viviendas**.

Resolución de 4 de junio de 2018, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la de 13 de octubre de 2016, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Corrección de errores del Real Decreto 359/2018, de 8 de junio, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.

Orden TEC/625/2018, de 11 de junio, por la que se **avoca** la **competencia** de la **Secretaría de Estado de Energía** y se **modifica** la **Resolución** de **9 de mayo de 2018**, de la **Secretaría de Estado de Energía**, por la que se **aprueban** las **reglas de funcionamiento** de los **mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica**.

Resolución de 1 de junio 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de mayo de 2018 como normas españolas.

Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de mayo de 2018.

Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por la Asociación Española de Normalización, durante el mes de mayo de 2018.

Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas e internacionales que han sido tramitados como proyectos de norma UNE, por la Asociación Española de Normalización, correspondientes al mes de mayo de 2018.

Resolución de **31 de mayo de 2018**, de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, sobre **delegación de competencias**.

13/6/2018

Resolución de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, por la que se da cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Resolución de **6 de junio de 2018**, de la **Dirección General de Política Energética y Minas**, que **modifica** la de **25 de julio de 2006**, por la que se regulan las **condiciones de asignación** y el **procedimiento de aplicación** de la **interrumpibilidad** en el **sistema gasista**.

Resolución de 11 de junio de 2018, de la Subsecretaría, por la que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el "Boletín Oficial del Estado".

Corrección de errores de la Orden TEC/625/2018, de 11 de junio, por la que se **avoca la competencia** de la **Secretaría de Estado de Energía** y se **modifica la Resolución de 9 de mayo de 2018**, de la **Secretaría de Estado de Energía**, por la que se **aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica**.

Orden HAC/636/2018, de 12 de junio, por la que se mantiene la vigencia de las delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos del extinto Ministerio de Hacienda y Función Pública.

14/6/2018

Corrección de errores del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe definitivo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2017 del derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas del ejercicio 2005.

Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe definitivo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2017, del derecho de cobro adjudicado en la subasta de 12 de junio de 2008, del déficit reconocido ex ante en la liquidación de las actividades reguladas.

Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2017 de los derechos de cobro cedidos al fondo de titulación del déficit del sistema eléctrico.

15/6/2018

Orden FOM/642/2018, de 13 de junio, por la que se modifican la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria y la Orden FOM/189/2015, de 11 de febrero, por la que se desarrollan principios básicos de aplicación de incentivos en el sistema de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, establecidos en el artículo 73 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Orden TFP/648/2018, de 14 de junio, por la que se mantiene la vigencia de las delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos de los extintos Ministerios de Hacienda y Función Pública, y de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, en el ámbito de competencias de este Ministerio.

16/6/2018

Acuerdo entre el Reino de España y Bosnia y Herzegovina sobre el intercambio y protección mutua de la información clasificada, hecho en Sarajevo el 5 de junio de 2017.

Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., por la que se modifica la Orden IET/1186/2015, de 16 de junio, por la que se establecen los precios públicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19/6/2018

Real Decreto 419/2018, de 18 de junio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

Real Decreto 420/2018, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y

Competitividad; se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y se modifican los Estatutos de entidades del Departamento que tienen la condición de medio propio para adaptar su denominación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Resolución de 5 de junio de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico.

20/6/2018

Modificaciones al Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al **Registro Internacional de Marcas** y del **Protocolo** concerniente a ese **Arreglo**, adoptadas en Ginebra el 11 de octubre de 2016 en la 50.ª sesión (29.ª extraordinaria) de la Asamblea de la Unión de Madrid.

22/6/2018

Real Decreto 337/2018, de 25 de mayo, sobre los requisitos aplicables a las previsiones macroeconómicas y presupuestarias.

23/6/2018

Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente.

Real Decreto 594/2018, de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Resolución de 11 de junio de 2018, de la Dirección de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, por la que se designan miembros de la Mesa de Contratación.

Resolución de 11 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 7 de junio de 2018.

27/6/2018

Orden ECE/679/2018, de 26 de junio, por la que se dispone la emisión de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación.

28/6/2018

Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifica el artículo 46.1.

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49.2.

Orden APA/680/2018, de 26 de junio, por la que se modifica la fecha establecida en el apartado 1 del artículo 91 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español.

Acuerdo de 27 de junio de 2018, de la **Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial**, por el que se **atribuye a determinados juzgados**, con **competencia territorial** indicada para cada uno de los casos, para que de manera **exclusiva y excluyente**, conozcan de la materia relativa a las **acciones individuales sobre condiciones generales** incluidas en **contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias** cuyo **prestatario** sea una **persona física**.

Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de Catastro, por la que se amplía el plazo previsto en la de 20 de diciembre de 2016, por la que se determinan municipios y periodo de aplicación del procedimiento de regularización catastral.

Resolución de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2018, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

Resolución de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2018.

30/6/2018

Orden HAC/692/2018, de 28 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2019.

Real Decreto 695/2018, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social

Real Decreto 698/2018, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.



Derecho de la Unión Europea

1/6/2018

Decisión (UE) 2018/795 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 22 de mayo de 2018, para prohibir temporalmente la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas en la Unión en virtud del artículo 40 del Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Decisión (UE) 2018/796 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 22 de mayo de 2018, de restringir provisionalmente los contratos por diferencias en la Unión en virtud del artículo 40 del Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Orientación (UE) 2018/797 del Banco Central Europeo de 3 de mayo de 2018 sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (BCE/2018/14) (refundición).

2/6/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/815 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en los Reglamentos (UE) núm. 575/2013 y (UE) núm. 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).

Decisión (UE) 2018/817 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Actos EMIR de nivel 2).

5/6/2018

Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que **modifica la Directiva 2011/16/UE** por lo que se refiere al **intercambio automático y obligatorio de información** en el ámbito de la **fiscalidad** en relación con los **mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información**.

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales — Informe del Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) en el que se sugieren modificaciones de los anexos de las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017, incluida la retirada de la lista de dos países o territorios.

6/6/2018

Decisión núm. 1/2018 del Subcomité Aduanero UE-Georgia, de 20 de marzo de 2018, por la que se sustituye el Protocolo I del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa.

Registro de nombres de los pasajeros (PNR) — Autoridades competentes — Lista de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 7 de la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave [La presente lista refleja las autoridades de cada Estado miembro, que tienen derecho a solicitar o recibir datos PNR o el resultado del tratamiento de los mismos de su Unidad de Información de Pasajeros (UIP) o, a efectos del artículo 9, apartado 3, de la Directiva (UE) 2016/681, directamente de la UIP de cualquier otro Estado miembro únicamente cuando sea necesario en casos de urgencia].

7/6/2018

Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea.

8/6/2018

Decisión (UE) 2018/846 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a España, Francia, Grecia y Portugal.

Registros de nombres de los pasajeros (PNR) — Lista de los Estados miembros que han optado por la aplicación de la Directiva sobre el registro de nombres de los pasajeros a los vuelos interiores de la UE según establece el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (En caso de que un Estado miembro decida aplicar la presente Directiva a los vuelos interiores de la UE, lo notificará por escrito a la Comisión. Cualquier Estado miembro podrá efectuar o revocar esta notificación en cualquier momento. La Comisión publicará dicha notificación y cualquier revocación de la misma en el Diario Oficial de la Unión Europea).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Fomentar las pymes en Europa haciendo especial hincapié en un enfoque legislativo horizontal para las pymes y respetando el principio de la SBA de “pensar primero a pequeña escala”» (Dictamen exploratorio).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo — Adoptar un planteamiento global para la política industrial en la UE: mejorar el entorno empresarial y apoyar la competitividad de la industria europea (Dictamen exploratorio).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que sustituye la Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo» [COM(2017) 489 final — 2017/0226 (COD)].

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación [COM(2017) 335 final — 2017/0138 (CNS)].

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Aviación: una Europa abierta y conectada [COM(2017) 286 final] y sobre la propuesta de

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la defensa de la competencia en el transporte aéreo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 868/2004 [COM(2017) 289 final — 2017/0116 (COD)].

13/6/2018

Decisión núm. 1/2018 del Consejo de Ministros ACP-UE, de 31 de mayo de 2018, relativa a la revisión del anexo Ic del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2018/865].

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2016, sobre el tema «Hacia una nueva configuración del mercado de la energía» (2015/2322(INI)).

14/6/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/867 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, por el que se establece el reglamento interno de la(s) Sala(s) de Recurso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, que modifica el Reglamento (UE) núm. 1301/2014 y el Reglamento (UE) núm. 1302/2014 en lo que respecta a las disposiciones relativas al sistema de medición de energía y al sistema de captación de datos (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2018/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1257/2013 y las Directivas 94/63/CE y 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 86/278/CEE y 87/217/CEE del Consejo, en lo que atañe a las normas de procedimiento en el ámbito de la información en materia de medio ambiente, y por la que se deroga la Directiva 91/692/CEE del Consejo.

Actualización del anexo II y de los cuadros 1 y 2 del anexo III ter con respecto a los valores aplicables del euro de conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

15/6/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/871 de la Comisión, de 14 de junio de 2018, que modifica el Reglamento (CE) núm. 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/989 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, que corrige y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 149 de 13.6.2017).

Orientación (UE) 2018/861 del Banco Central Europeo, de 24 de abril de 2018, por la que se modifica la Orientación BCE/2013/23 sobre las estadísticas de las finanzas públicas (BCE/2018/13).

18/6/2018

Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo, de 1 de junio de 2018, sobre RIAD (Register of Institutions and Affiliates Data) (BCE/2018/16).

Orientación (UE) 2018/877 del Banco Central Europeo, de 1 de junio de 2018, por la que se modifica la Orientación BCE/2014/15 sobre las estadísticas monetarias y financieras (BCE/2018/17).

Comunicación de la Comisión: «Documento de orientación sobre los requisitos aplicables a la energía hidroeléctrica con arreglo a la legislación de la UE en materia de protección de la naturaleza».

Comunicación de la Comisión: «Infraestructura de transporte de energía y legislación de la UE sobre protección de la naturaleza».

19/6/2018

Decisión (UE, Euratom) 2018/879 de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 13 de junio de 2018, por la que se nombran jueces del Tribunal de Justicia.

Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se **modifica la Directiva 2010/31/UE** relativa a la **eficiencia energética** de los **edificios** y la **Directiva 2012/27/UE** relativa a la **eficiencia energética** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Convocatoria de licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Modificación de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2016, sobre la Fiscalía Europea y Eurojust (2016/2750(RSP)).

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2016, sobre las Normas Internacionales de Información Financiera: NIIF 9 (2016/2898(RSP)).

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2016, sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión — Informe anual de 2014 (2015/2326(INI)).

Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, sobre una estrategia de la UE para el gas natural licuado y el almacenamiento del gas (2016/2059(INI)).

Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, sobre la mejora de la conectividad y accesibilidad de las infraestructuras de transporte en la Europa central y oriental (2015/2347(INI))

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París

aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (12256/2016 — C8-0401/2016 — 2016/0184(NLE)).

20/6/2018

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Modificación de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

22/6/2018

Decisión (UE) 2018/889 del Consejo, de 4 de junio de 2018, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo.

Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo.

Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo.

Decisión (UE) 2018/893 del Consejo, de 18 de junio de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37, que contiene la lista correspondiente al artículo 101, del Acuerdo EEE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

25/6/2018

Dictamen del Banco Central Europeo, de 11 de abril de 2018, sobre una **propuesta de reglamento del Consejo** relativo a la **creación del Fondo Monetario Europeo** (CON/2018/20).

Corrección de errores de la lista de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 7 de la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO C 194 de 6.6.2018).

26/6/2018

Decisión (UE) 2018/902 del Consejo, de 21 de abril de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Protocolo del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

27/6/2018

Directiva (UE) 2018/912 del Consejo, de 22 de junio de 2018, por la que se **modifica la Directiva 2006/112/CE** relativa al **sistema común del impuesto** sobre el **valor añadido**, en lo que se refiere a la **obligación de respetar un tipo normal mínimo**.

29/6/2018

Decisión (UE) 2018/926 del Consejo, de 26 de junio de 2018, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC), el Pleno del Tribunal Constitucional, estimado en parte el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Abogada de la Generalidad de Cataluña, contra los arts. 1.2, 6.4, párrafo segundo, 9.3, 13 a), 44, 53.1 a), párrafo segundo, y 127 a 133, así como las disposiciones adicionales segunda y tercera y disposición final primera, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha resuelto:

1º Declarar la inconstitucionalidad y nulidad de las previsiones siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el párrafo segundo del art. 6.4; los incisos “o Consejo de Gobierno respectivo” y “o de las consejerías de Gobierno” del párrafo tercero del art. 129.4 y el apartado 2 de la disposición final primera.

2º Declarar que los arts. 129 (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) de esta Sentencia.

3º Declarar que el art. 132 y el art. 133, salvo el inciso de su apartado 1 “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública” y el primer párrafo de su apartado 4, ambos de la Ley 39/2015, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c) de esta Sentencia.

4º Declarar que la disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la Ley 39/2015 no es inconstitucional interpretada en los términos del fundamento jurídico 11 f) de esta Sentencia.

5º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás”.

La Magistrada María Luisa Balaguer Callejón ha formulado voto particular a la presente sentencia. En su opinión, la declaración de inconstitucionalidad se debería haber extendido también a los arts. 1.2 y 9.3, y a la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. STC, Pleno, de 24 de mayo de 2018.

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-210/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania), en relación con la interpretación de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, ha declarado que:

1.- El artículo 2, letra d), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «responsable del tratamiento», en el sentido de esa disposición, comprende al administrador de una página de fans alojada en una red social.

2.- Los artículos 4 y 28 de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que, cuando una empresa establecida fuera de la Unión dispone de varios establecimientos en diversos Estados miembros, la autoridad de control de un Estado miembro está facultada para ejercer los poderes que le confiere el artículo 28, apartado 3, de la mencionada Directiva respecto a un establecimiento de esa empresa situado en el territorio de ese Estado miembro, aun cuando, en virtud del reparto de

funciones dentro del grupo, por un lado, este establecimiento únicamente se encarga de la venta de espacios publicitarios y de otras actividades de marketing en el territorio de dicho Estado miembro y, por otro lado, la responsabilidad exclusiva de la recogida y del tratamiento de los datos personales incumbe, para todo el territorio de la Unión, a un establecimiento situado en otro Estado miembro.

3.- El artículo 4, apartado 1, letra a), y el artículo 28, apartados 3 y 6, de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que, cuando la autoridad de control de un Estado miembro pretende ejercer frente a una entidad establecida en el territorio de ese Estado miembro los poderes de intervención contemplados en el artículo 28, apartado 3, de la referida Directiva debido a infracciones de las normas relativas a la protección de datos personales cometidas por un tercero responsable del tratamiento de esos datos que tiene su domicilio en otro Estado miembro, dicha autoridad de control es competente para apreciar, de manera autónoma respecto de la autoridad de control de este último Estado miembro, la legalidad del referido tratamiento de datos y puede ejercer sus poderes de intervención frente a la entidad establecida en su territorio sin instar previamente la intervención de la autoridad de control del otro Estado miembro". STJUE, Gran Sala, de 5 de junio de 2018.

Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. En relación con el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, acuerda, entre otros:

"1.- Estimar en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por Unauto VTC y por Uber BV, contra el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en cuanto a la impugnación de la nueva redacción de los dos primeros párrafos del artículo 181.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres que el mencionado Real Decreto 1057/2015 introduce, así como respecto a la impugnación de la disposición transitoria única de dicho Real Decreto.

2. - Desestimar los recursos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de Unauto VTC y de Uber BV en cuanto a las restantes pretensiones, y desestimar en su totalidad el recurso interpuesto por Maxi Mobility Spain, S.L.U.

3. Anular los dos primeros párrafos del artículo 181.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres -aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre- en la redacción de los mismos dada por el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, y anular igualmente la disposición transitoria única del citado Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre".

Sobre el motivo de estimación del recurso apreciado por el Tribunal, la Sala considera que el desarrollo reglamentario del artículo 43 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, (en redacción dada por el apartado 19 del artículo primero de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea), contenido en el artículo 181 del citado Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (ROTT), no es ajustado a derecho.

Así, dice la Sala que: "La previsión legal no obliga a tener una flota mínima de vehículos destinados al ejercicio de la actividad de VTC. Simplemente obliga a disponer de uno o más vehículos en las condiciones reglamentarias que se determinen, esto es, simplemente a disponer al menos de algún vehículo destinado a la actividad para la que se solicita la autorización. Por otra parte, no queda claro que la tortuosa remisión a "lo que en cada caso resulte exigible de acuerdo con lo que

reglamentariamente se determine” habilite a restringir el tenor literal de la Ley (uno o más vehículos) y permita exigir disponer de más de un vehículo destinado a la actividad VTC”.

Asimismo, “tampoco son atendibles como fundamento de legalidad los argumentos del Abogado del Estado de que dicho requisito ha caracterizado a esta actividad desde su origen y que «forma parte de la naturaleza de dicha actividad» y que el Real Decreto impugnado ha reducido la flota mínima de los 10 vehículos que exigía la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero (modificada por la Orden FOM/3203/2011, de 18 de noviembre) a los 7 ahora exigidos. En efecto, con independencia de la evolución de la regulación de este tipo de transporte y de la previsión de la Orden invocada, ahora resulta necesario confrontar la legalidad de tal exigencia con el actual marco normativo (...)”.

Tampoco resultan convincentes las razones ofrecidas en la memoria de impacto normativo, pues no se alcanza bien a comprender por qué exigir un tamaño mínimo a las empresas que se dediquen a la actividad supone una mejor protección de los derechos de los usuarios o incrementa la seguridad de las transacciones financieras, ni por qué se iba a producir necesariamente una constante aparición y desaparición de microempresas (como se afirma que ocurriría) y por qué, de producirse tal circunstancia (que sucede en muchos sectores económicos), se oscurecería la seguridad jurídica y económica en las relaciones comerciales, como también se asegura. Se trata de afirmaciones apodícticas carentes de explicación y que resultan desmentidas, por cierto, por la existencia de numerosos taxistas que son titulares exclusivamente de su licencia, sin que ello haya ocasionado tan perniciosas consecuencias.

De lo anterior se concluye que la exigencia de una flota mínima de siete vehículos constituye una limitación a la actividad de VTC que excluye a pequeños empresarios del ejercicio de la misma y que carece, sin embargo, de una razón de interés general o de necesidad que la justifique. Resulta por tanto contraria a derecho y ha de ser anulada. Hemos de estimar por tanto el recurso en este punto y anular los dos primeros párrafos del apartado 2 del artículo 181 ROTT, en la redacción que le dio el Real Decreto impugnado en el apartado uno de su artículo único.

La estimación de esta alegación y la consiguiente declaración de nulidad de los dos primeros párrafos del artículo 181.2 ROTT hace innecesario abordar las alegaciones dirigidas contra la disposición transitoria única del Real Decreto 1057/2015, que efectúa determinadas previsiones para quienes a la entrada en vigor de la reforma del ROTT dispongan de menos de siete autorizaciones de VTC. La disposición transitoria queda sin supuesto de aplicación y, por conexión y consecuencia de la anulación de los párrafos anulados del artículo 181.2 ROTT, y para mayor seguridad jurídica, debe ser también declarada nula”. STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 4 de junio de 2018.

Personal docente Administración Pública. Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. En relación con el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha considerado que los funcionarios docentes interinos en centros no universitarios que “son nombrados al principio del curso escolar, con el designio de que desempeñen las funciones propias de un profesor docente durante todo él, y que son cesados al concluir el periodo lectivo del mismo”, “son “comparables”, en el sentido y a los efectos del apartado 1 de la Cláusula 4 del Acuerdo marco, a los funcionarios docentes de carrera que desempeñen sus función es en esos mismos centros”, con fundamento en que:

a) Tal apreciación no se ha puesto en tela de juicio en momento alguno en el debate trabado en el proceso. En concreto, no se ha negado, sino que más bien se ha dado por cierto en los argumentos de la Administración demandada antes expuestos, que tales interinos realizan un trabajo idéntico o similar a los funcionarios de carrera; ni se ha llamado la atención acerca de que en el desenvolvimiento del mismo acaezca alguna circunstancia singular, distinta de la referida a la mera temporalidad, que hable en contra de esa identidad a similitud. (...).

b) Tampoco se ha negado que los requisitos de formación de esos funcionarios interinos sean, no idénticos, pero sí asimilables a los de los funcionarios de carrera con los que efectuamos la comparación. (...).

- El tenor del art. 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), (...), pues dispone que

la selección de los funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

-El tenor de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, en la que se establecen las Normas para la Selección y Nombramiento de Personal Funcionario interino”.

Pues bien, siendo ello así, el empleo, la relación laboral entre el funcionario docente interino y la Administración educativa queda truncada, a diferencia de lo que ocurre para el funcionario de carrera, cuando aún no han concluido las funciones, cometidos y actividades que son propias de ese concreto puesto de trabajo para el que el funcionario interino fue nombrado, que no son sólo las de estricto carácter lectivo, sino también otras que normalmente se llevan a cabo en el mes de julio del curso escolar y que, además, contribuyen a la mejor preparación del profesorado y a la mejor o más eficaz prestación del servicio educativo, como pueden ser las de análisis del curso, elaboración de la memoria escolar, programación del curso siguiente, etc., con las consiguientes reuniones del profesorado, de todo lo cual se priva al funcionario docente interino que fue nombrado para aquella situación descrita en aquel párrafo segundo. Amén de ello, esas consecuencias nada deseables para la preparación del profesorado y para la más eficaz prestación del servicio educativo, se agravarían sobremanera si fuera cierta aquella práctica de la Administración educativa de acudir de nuevo en el siguiente curso escolar al nombramiento de funcionarios docentes interinos nombrados en el curso anterior y que fueron privados de realizar esas otras actividades.

Por tanto, concluye la Sala, “ninguna duda puede subsistir acerca de que la desigualdad de trato denunciada en este proceso no está justificada por razones objetivas”.

En consecuencia, la Sala estima el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia, AIDMUR, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 2 de octubre de 2015 y, asimismo, declara “la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM núm. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad”. STS, Contencioso-Administrativo, 4ª, de 11 de junio de 2018.

Ley 1/2017, de 9 de marzo, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica. En relación con el recurso de inconstitucional promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3, disposiciones transitorias primera y segunda y disposición final primera de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/2017, de 9 de marzo, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica, el Pleno del Tribunal Constitucional ha fallado:

1º.- “Declarar que la disposición final primera de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/2017, de 9 de marzo, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica [letra c) del apartado 3.º del punto 1 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo] no es inconstitucional interpretada en los términos del fundamento jurídico 11 de esta Sentencia.

En este sentido, el máximo intérprete de la Constitución, en dicho fundamento jurídico 11, manifiesta que: “(...) si la norma impugnada hubiera de entenderse como una remisión en blanco o incondicionada a los instrumentos de ordenación territorial o urbanística para que cualquiera de esos instrumentos pudiera prohibir de manera autónoma o aislada la técnica de la fractura hidráulica en su ámbito territorial, haciéndolo además sin sujeción a criterio alguno en la medida en que la norma omite cualquier referencia a ellos, dicha remisión habría de ser declarada inconstitucional en aplicación de la jurisprudencia reseñada [SSTC 73/2016, FJ 9, y 8/2018, FJ 4 a)]. No obstante, una interpretación sistemática de esta modificación legislativa, “en relación con el contexto” de la Ley 1/2017 en que se integra (art. 3.1 del Código Civil), permite otorgar a esta disposición final primera otra interpretación,

y entender que la habilitación contenida en el art. 54.1.3º c) de la Ley de Ordenación Territorial y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha no se efectúa en esos términos tan amplios y abiertos, llamando a cualquier planificador de manera indistinta, sino que debe colmarse y ejercerse siempre en o a través del “plan estratégico de la utilización de la fractura hidráulica” regulado en el art. 3 de la Ley 1/2017, que ya hemos declarado conforme con el orden constitucional de distribución de competencias. Por lo tanto, siendo ese art. 3 conforme con la Constitución, esta misma conclusión debe hacerse extensiva a la disposición final primera de la Ley 1/2017 si se entiende, de acuerdo con la interpretación sistemática indicada, que será en el referido “plan estratégico de la utilización de la fractura hidráulica”, o, en su caso, en otros instrumentos de ordenación del territorio pero siempre con amparo y cobertura en las previsiones del primero, donde podrán establecerse y precisarse las limitaciones y eventuales prohibiciones a proyectos que requieran la utilización de la fractura hidráulica. Como en el caso del art. 3, este pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 1/2017 debe entenderse sin perjuicio del control que sobre el ejercicio de esa habilitación por la Administración pueda desarrollar la jurisdicción competente en cada caso”.

2º.- Desestimar el recurso en todo lo demás”. STC, Pleno, de 7 de junio de 2018.

Civil/Mercantil

Cláusulas suelo. Novación préstamo hipotecario. Deber de información de la entidad bancaria.

Sobre la nulidad, por abusiva, de una cláusula suelo contenida en una escritura pública de ampliación y novación de préstamo hipotecario, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que estima el recurso de casación interpuesto por un particular contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, de 12 de marzo de 2015; citando la doctrina establecida en la Sentencia de la Sala de lo Civil, Pleno, de 24 de noviembre de 2017, (rec. cas. núm. 514/2015), reitera que:

“(…) el hecho de que el préstamo hipotecario no sea concedido directamente al consumidor, sino que este se subrogue en un préstamo previamente concedido al promotor que le vende la vivienda, no exime a la entidad bancaria de la obligación de suministrar al consumidor información que le permita adoptar su decisión de contratar con pleno conocimiento de la carga económica y jurídica que le supondrá subrogarse como prestatario en el préstamo hipotecario, sin necesidad de realizar un análisis minucioso y pormenorizado del contrato. Una parte considerable de las compras de vivienda en construcción o recién construida se financia mediante la subrogación del comprador en el préstamo hipotecario concedido al promotor, con modificación, en su caso, de algunas de sus condiciones. Si se eximiera a la entidad financiera de esa exigencia de suministrar la información necesaria para asegurar la transparencia de las cláusulas que regulan el objeto principal del contrato, se privaría de eficacia la garantía que para el cumplimiento de los fines de la Directiva 93/13/CEE y la legislación nacional que la desarrolla supone el control de transparencia”.

En consecuencia, dice la Sala, “sin perjuicio de la obligación de los constructores o promotores de entregar a los clientes la información relativa al préstamo que en su día les fue concedido y en el que el comprador se dispone a subrogarse, la entidad bancaria, que debe prestar su consentimiento, mantiene su obligación de informar al futuro prestatario en los términos señalados”. STS, Civil, 1ª, de 24 de mayo de 2018.

Préstamo hipotecario. Condiciones generales de la contratación. En relación con un contrato de préstamo hipotecario para una promoción inmobiliaria, y, en particular, sobre una cláusula incorporada al mismo como una condición general predispuesta por el banco, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, manifiesta que, “aunque el prestatario sea un empresario, resulta indiscutible la aplicación de las exigencias de incorporación contenidas en los arts. 5 y 7 b) de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación (LCGC). La Audiencia ha entendido que la cláusula cuestionada, relativa a los límites al interés variable, no cumple con las exigencias del art. 7 b) LCGC”.

En este sentido, “como ha resaltado la doctrina”, dice la Sala, “estas condiciones de inclusión no deben considerarse requisitos para el consentimiento del cliente sobre el contenido de las condiciones generales sino sólo sobre su existencia.

Para que puedan considerarse incorporadas al contrato, las condiciones generales han de ser claras, concretas, sencillas y comprensibles directamente en atención al producto que se comercializa. Y para juzgar sobre este extremo, hemos declarado en otras ocasiones que “la exigencia de claridad y

comprensibilidad de una condición general, a los efectos de realizar el control de incorporación, no es uniforme, sino que depende de la propia complejidad de la materia sobre la que versa el contrato, y, más en concreto, de la cláusula controvertida” (sentencias 688/2015, de 15 de diciembre, y 402/2017, de 27 de junio).

En este caso, en que el banco concede un préstamo a una empresa dedicada a la promoción inmobiliaria, a interés variable, con un previo periodo de carencia al posterior de amortización del préstamo, la cláusula refiere en cada caso cuales serían los límites mínimo y máximo, en los apartados 1 y 2, y en el 4 advierte cuales serían esos límites en todo caso. Además, resalta estos porcentajes en negrita, lo que impide que pudieran quedar confundidos con el resto del redactado. Por el producto que se comercializa, una hipoteca destinada a un promotor inmobiliario, y la forma en que está redactada, no puede negarse que, de forma abstracta, cumpla las reseñadas exigencias de claridad y comprensibilidad. Lo cual es a su vez compatible con que pudiera existir algún problema puntual de interpretación, y que en su resolución se aplicara la regla que con carácter general prevé el art. 1288 CC, y con carácter particular el art. 6.2 LCGC (“Las dudas de interpretación de las condiciones generales oscuras se resolverán a favor del adherente”).

En consecuencia, la Sala estima el recurso de casación interpuesto por Abanca Corporación Bancaria, S.A. contra la Sentencia Provincial de Lugo, (Sección 1ª), de 24 de abril de 2015. STS, Civil, 1ª, de 30 de mayo de 2018.

Protección de Datos. Derecho al olvido digital. Sobre el acceso gratuito a la hemeroteca digital de Ediciones El País, S.L. y, en particular, sobre el llamado “derecho al olvido digital”, el Tribunal Constitucional considera que “(...) la prohibición de indexar los datos personales, en concreto los nombres y los apellidos de las personas recurrentes, para su uso por el motor de búsqueda interno de El País debe ser considerada una medida limitativa de la libertad de información idónea, necesaria y proporcionada al fin de evitar una difusión de la noticia lesiva de los derechos invocados. La medida requerida es necesaria porque su adopción, y solo ella, limitará la búsqueda y localización de la noticia en la hemeroteca digital sobre la base de datos personales inequívocamente identificativos de las personas recurrentes. A este respecto”, añade, “debe tenerse en cuenta que los motores de búsqueda internos de los sitios web cumplen la función de permitir el hallazgo y la divulgación de la noticia, y que esa función queda garantizada aunque se suprima la posibilidad de efectuar la búsqueda acudiendo al nombre y apellidos de las personas en cuestión, que no tienen relevancia pública alguna. Siempre será posible, si existe una finalidad investigadora en la búsqueda de información alejada del mero interés periodístico en la persona “investigada”, localizar la noticia mediante una búsqueda temática, temporal, geográfica o de cualquier otro tipo”

En consecuencia, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, estimando parcialmente el recurso de amparo interpuesto por dos particulares, entre otros, acuerda:

1º Declarar que se ha vulnerado el derecho de las personas demandantes de amparo al honor e intimidad (art. 18.1 CE) y a la protección de sus datos personales (art. 18.4 CE).

2º Restablecerlas en su derecho y, a tal fin, declarar la nulidad parcial de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de octubre de 2015, únicamente en lo relativo a la revocación del pronunciamiento de la Sentencia de la Sección Catorce de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 11 de octubre de 2013 consistente en prohibir la indexación de los datos personales de las demandantes de amparo, en lo que se refiere al nombre y apellidos de las recurrentes, para su uso por el motor de búsqueda interno de la hemeroteca digital gestionada por Ediciones El País, S.L. (...). STC, 1ª, de 4 de junio de 2018.

Contrato de Arrendamiento de local. Prórroga. Indemnización. En relación con la indemnización que debe pagar el arrendatario que abandona el local durante el año de prórroga, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por Los Jardines de Valderas SA contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 8 de octubre de 2015 y, casando dicha sentencia, confirma íntegramente la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 86 de Madrid, de 30 de abril de 2014.

En este sentido, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal, manifiesta:

“La sentencia recurrida, tras considerar probado que la arrendataria no hizo a la arrendadora el preaviso de oposición a la prórroga contractual hasta el 25 de mayo de 2012 cuando el plazo para ello, según lo pactado en el contrato, había terminado el 30 de marzo de 2012, razona que la arrendataria cumplió parcialmente su obligación, pues pagó varias rentas tras abandonar los locales y, en consecuencia, procede aplicar la jurisprudencia sobre moderación de la pena prevista en el art. 1154 CC. En particular, considera que con los meses pagados se indemnizan los posibles daños que el incumplimiento hubiera podido ocasionar a la arrendadora.

Este razonamiento no es correcto. La prórroga convencional, libremente pactada, es plazo de duración del contrato, vinculante para las partes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.3 LAU y 1091 y 1258 CC. Omitido por la arrendataria el preaviso en el plazo convenido, el contrato se prorrogó por un año, sin que el hecho de que ya no le interesara continuar con el contrato para alojar los juzgados por la política de reducción de gastos sea un motivo que le facultara para incumplir el plazo de duración contractual.

Lo que pretendió la demandada fue desvincularse del contrato por su sola voluntad, sin que en el contrato se le reconociera facultad alguna de desistimiento unilateral para extinguir el contrato. De acuerdo con lo pactado, la arrendataria consintió que se iniciara una prórroga anual y está obligada al pago de la renta correspondiente a todo el año de duración del contrato”.

Por tanto, dice la Sala, “no existe cláusula penal que moderar, por lo que no es aplicable el art. 1154 CC. No se trata tampoco de fijar la indemnización por el incumplimiento contractual, sino de una acción de cumplimiento del plazo convenido de duración del contrato (...)”. STS, Civil, 1ª, de 7 de junio de 2018.

Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-163/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el rechtbank Den Haag (Tribunal de Primera Instancia de la Haya, Países Bajos), en relación con la interpretación del artículo 3, apartado 1, letra e), inciso iii), de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, ha declarado que:

“El artículo 3, apartado 1, letra e), inciso iii), de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que un signo consistente en un color aplicado a la suela de un zapato de tacón alto, como el controvertido en el litigio principal, no está constituido exclusivamente por la «forma», en el sentido de esta disposición”. STJUE, Gran Sala, de 12 de junio de 2018.

Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-15/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania), sobre la interpretación del artículo 54, apartado 1, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo, ha declarado que:

“1.- El artículo 54, apartado 1, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que no toda la información relativa a la empresa supervisada que fue comunicada por esta a la autoridad competente ni todas las declaraciones de dicha autoridad que figuren en el expediente de supervisión de que se trate, incluida su correspondencia con otros servicios, constituyen incondicionalmente información confidencial, cubierta, por tanto, por la obligación de guardar el secreto profesional que

establece dicha disposición. Esta calificación se aplica a la información en poder de las autoridades designadas por los Estados miembros para desempeñar las funciones previstas por dicha Directiva que, en primer lugar, no tenga carácter público y cuya divulgación, en segundo lugar, pueda perjudicar los intereses de la persona física o jurídica que haya proporcionado la información o de terceros, o también el correcto funcionamiento del sistema de control de las actividades de las empresas de inversión que el legislador de la Unión estableció al adoptar la Directiva 2004/39.

2.- El artículo 54, apartado 1, de la Directiva 2004/39 debe interpretarse en el sentido de que el carácter confidencial de la información relativa a la empresa supervisada que fue comunicada a las autoridades designadas por los Estados miembros para desempeñar las funciones previstas por dicha Directiva ha de apreciarse en la fecha del examen que estas autoridades deben efectuar para pronunciarse sobre una solicitud de divulgación relativa a esa información, con independencia de la calificación que recibiera dicha información en el momento en que se comunicó a tales autoridades.

3.- El artículo 54, apartado 1, de la Directiva 2004/39 debe interpretarse en el sentido de que la información en poder de las autoridades designadas por los Estados miembros para desempeñar las funciones previstas por dicha Directiva que pudo constituir secreto comercial, pero que tiene cinco o más años de antigüedad, se considera en principio, debido al transcurso del tiempo, información histórica y despojada, por tanto, de su carácter secreto, salvo si, excepcionalmente, la parte que invoca ese carácter demuestra que, a pesar de su antigüedad, dicha información sigue constituyendo un elemento esencial de su posición en el mercado o de la de terceros afectados. Tales consideraciones no son válidas en lo que respecta a la información en poder de estas autoridades cuya confidencialidad pueda justificarse por razones distintas de su importancia para la posición en el mercado de las empresas afectadas. STJUE, Gran Sala, de 19 de junio de 2018.

Fiscal

Impuesto sobre Sucesiones. Comprobación de Valores. La Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el recurso interpuesto por la Comunidad Madrid contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de 24 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 93.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, reitera la doctrina fijada en la sentencia de 31 de octubre de 2017, (rec. cas. núm. 517/2017) y, en consecuencia, establece:

1º) El artículo 66.4 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, (RGRVA), en relación con los apartados 2, 3 y 5 del mismo precepto, debe interpretarse en el sentido de que, anulada en la vía económico-administrativa una comprobación de valores por falta de motivación y, por ende, la liquidación derivada de que trae causa, ordenando retrotraer las actuaciones para una nueva comprobación y liquidación, las actuaciones realizadas en el procedimiento retrotraído y la resolución que se dicte no quedan sometidas a la disciplina del artículo 66 RGRVA, en particular al plazo de un mes previsto en su apartado 2.

2º) Tratándose de procedimientos tributarios de gestión, el tiempo en el que debe ser dictada la nueva resolución, después de retrotraídas las actuaciones, se rige por el artículo 104.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y no por el artículo 150.5 LGT (actual artículo 150.7).

3º) El artículo 104 LGT debe ser interpretado en el sentido de que, en una situación como la del presente litigio, la Administración tributaria debe tramitar el procedimiento retrotraído y notificar una resolución al interesado en el plazo que reste desde que se realizó la actuación procedimental causante de la indefensión del interesado determinante de la anulación del acto administrativo que puso fin al procedimiento (en el caso litigioso el tiempo que resulte de descontar al plazo de seis meses el consumido hasta la fecha de la valoración inmotivada). El plazo empieza a contarse desde el día siguiente a aquél en que se comunica la resolución anulatoria con retroacción de actuaciones al órgano competente para llevarla a puro y debido efecto". STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 16 de mayo de 2018.

Tutela judicial efectiva. Recursos en vía administrativa. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por una entidad mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 22 de diciembre de 2016, que confirmó en apelación la pronunciada por el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, de 22 de septiembre de 2016, que había declarado inadmisibile el correspondiente procedimiento ordinario al no haber agotado la sociedad recurrente la vía administrativa previa.

En virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 93 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal fija la siguiente interpretación:

“Los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 14.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben ser interpretados en el sentido de que: “Cuando se discute exclusivamente la inconstitucionalidad de las disposiciones legales que dan cobertura a los actos de aplicación de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, cuestión respecto de la que éstas carecen de competencia para pronunciarse o para proponerla a quien tiene competencia para ello, quedando constreñidas a aplicar la norma legal de que se trate, no resulta obligatorio interponer, como presupuesto de procedibilidad del ulterior recurso contencioso-administrativo, el correspondiente recurso administrativo previsto como preceptivo”. STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 21 de mayo de 2018.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Método de comprobación de valores: En relación con el método de comprobación del valor real de bienes inmuebles, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 9 de marzo de 2017, ha fijado la siguiente doctrina legal:

“1) El método de comprobación consistente en la estimación por referencia a valores catastrales, multiplicados por índices o coeficientes (artículo 57.1.b) LGT) no es idóneo, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto de cuya estimación se trata, para la valoración de bienes inmuebles en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real, salvo que tal método se complemente con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

2) La aplicación del método de comprobación establecido en el artículo 57.1.b) LGT no dota a la Administración de una presunción reforzada de veracidad y acierto de los valores incluidos en los coeficientes, figuren en disposiciones generales o no.

3) La aplicación de tal método para rectificar el valor declarado por el contribuyente exige que la Administración exprese motivadamente las razones por las que, a su juicio, tal valor declarado no se corresponde con el valor real, sin que baste para justificar el inicio de la comprobación la mera discordancia con los valores o coeficientes generales publicados por los que se multiplica el valor catastral.

4) El interesado no está legalmente obligado a acreditar que el valor que figura en la declaración o autoliquidación del impuesto coincide con el valor real, siendo la Administración la que debe probar esa falta de coincidencia”.

Asimismo, la Sala Tercera del Alto Tribunal, añade:

“1) La tasación pericial contradictoria no es una carga del interesado para desvirtuar las conclusiones del acto de liquidación en que se aplican los mencionados coeficientes sobre el valor catastral, sino que su utilización es meramente potestativa.

2) Para oponerse a la valoración del bien derivada de la comprobación de la Administración basada en el medio consistente en los valores catastrales multiplicados por índices o coeficientes, el interesado puede valerse de cualquier medio admisible en derecho, debiendo tenerse en cuenta lo respondido en la pregunta anterior sobre la carga de la prueba.

3) En el seno del proceso judicial contra el acto de valoración o contra la liquidación derivada de aquél el interesado puede valerse de cualesquiera medios de prueba admisibles en Derecho, hayan sido o no propuestos o practicados en la obligatoria vía impugnatoria previa.

4) La decisión del Tribunal de instancia que considera que el valor declarado por el interesado se ajusta al valor real, o lo hace en mayor medida que el establecido por la Administración, constituye una cuestión de apreciación probatoria que no puede ser revisada en el recurso de casación". STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 5 de junio de 2018.

El Magistrado D. Nicolas Maurandi Guillen ha formulado voto particular, remitiéndose a la argumentación manifestada en el recurso de casación núm. 1880/2017.

STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 5 de junio de 2018.

Laboral

Despido colectivo: En relación con un procedimiento de despido colectivo, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto por una entidad mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de febrero de 2017, manifiesta que:

"si un despido disciplinario -en principio, vinculado a la conducta del trabajador, (...), se declara improcedente y, pese a ello, el contrato se extingue, el cese no podrá ser excluido del cómputo a efectos del despido colectivo, como tampoco podrá serlo, la falsa alegación del vencimiento del término en un contrato que no es temporal. En consecuencia, los despidos disciplinarios que en el presente caso se reconocieron improcedentes son computables a efectos de los umbrales del art. 51.1 del ET y lo mismo ocurre con los despidos por causas objetivas para los que también se admitió su improcedencia y ello con independencia de lo que dispone el párrafo sexto del nº 1 del art. 51 ET".

Por tanto, dice la Sala de lo Social del Alto Tribunal "de esta doctrina se desprende que deberán computarse todas aquellas extinciones contractuales que en apariencia obedecen al despido disciplinario del trabajador, pero en las que los hechos posteriores demuestran que se trata en realidad de una extinción del contrato de trabajo que verdaderamente no se corresponde con causa inherentes a su persona, si la empresa acepta posteriormente la improcedencia del despido en un acuerdo transaccional". STS, Social, 1ª, de 9 de mayo de 2018.

Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada. Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-677/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social núm. 33 de Madrid, en relación con la interpretación de la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, ha declarado que:

"La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna a los trabajadores con contratos de duración determinada celebrados para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del mencionado puesto, como el contrato de interinidad de que se trata en el litigio principal, al vencer el término por el que estos contratos se celebraron, mientras que se concede indemnización a los trabajadores fijos con motivo de la extinción de su contrato de trabajo por una causa objetiva". STJUE, Gran Sala, de 5 de junio de 2018.

En el mismo sentido, véase, también, la STJUE, Gran Sala, de 5 de junio de 2018 (asunto C-574/16).

Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario. La Sala Séptima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sobre la interpretación del artículo 3, párrafo primero, de la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, ha declarado que:

“El artículo 3, párrafo primero, de la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, debe interpretarse en el sentido de que cuando, según la normativa nacional de que se trate, determinadas indemnizaciones legales debidas por la extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador y las debidas en caso de despido por causas objetivas, como las contempladas por el órgano jurisdiccional remitente, estén comprendidas en el concepto de «indemnizaciones debidas al término de la relación laboral» en el sentido de la referida disposición, las indemnizaciones legales debidas como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador a causa del traslado del lugar de trabajo por decisión del empresario, traslado que obliga al trabajador a cambiar su lugar de residencia, también deben incluirse en dicho concepto”. STJUE, 7ª, de 28 de junio de 2018.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley de Secretos Empresariales.

Proyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados.

Proyecto de Ley por la que se **modifica** el texto refundido de la **Ley de Propiedad Intelectual**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 (procedente del Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril).

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Proyecto de Ley por la que se **modifica** el **texto refundido** de la **Ley General** para la **Defensa** de los **Consumidores** y **Usuarios** y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, con objeto de **transponer** la **Directiva (UE) 2015/2302** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los **viajes combinados** y a los **servicios de viaje vinculados**.

Proyecto de Ley por la que se **modifica** la **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de **evaluación ambiental**, la **Ley 21/2015**, de 20 de julio, por la que se **modifica** la **Ley 43/2003**, de 21 de noviembre, de **Montes** y la **Ley 1/2005**, de 9 de marzo, por la que se regula el **régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero**.

Proyecto de Ley por la que se **prorrogan** y **aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas** urgentes en **materia social** (procedente del Real Decreto-Ley 20/2017, de 29 de diciembre).

Proyecto de Ley de medidas urgentes para la **adaptación del derecho español a la normativa** de la **Unión Europea** en materia del **mercado de valores** (procedente del Real Decreto-Ley 21/2017, de 29 de diciembre).

Proyecto de Ley por la que se **modifica** el **Código de Comercio**, el **texto refundido** de la **Ley de Sociedades de Capital** aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la **Ley 22/2015**, de 20 de julio, de **Auditoría de Cuentas**, en materia de **información no financiera y diversidad** (procedente del Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre).

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley para la reducción de los plásticos de un solo uso.

Proposición de Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Proposición de Ley Orgánica de medidas para la erradicación de la explotación sexual de mujeres

Proposición de Ley de Conciliación, Igualdad y Apoyo a las Familias.

RRDGRN

Depósito de cuentas. En relación con el depósito de cuentas, la Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil IV de Madrid, señala que, "la situación registral al tiempo de llevar a cabo la calificación objeto de este expediente es la de existencia de auditor nombrado e inscrito a instancia de la minoría por lo que, de conformidad con la doctrina de esta Dirección General, no cabe llevar a cabo el depósito de las cuentas si la solicitud no se acompaña precisamente del preceptivo informe de auditoría realizado por el auditor nombrado e inscrito en el Registro Mercantil". En este sentido, dicho Centro Directivo resalta que, "mientras que la inscripción de nombramiento de auditor a

instancia de la minoría continúe vigente, el registrador debe calificar en función de su contenido de conformidad con las reglas generales (vid. Resolución de 17 de enero de 2012, por todas, y artículos 18 y 20 del Código de Comercio en relación a los artículos 7 y 366.1.5.^a del Reglamento del Registro Mercantil, y 265.2 y 279 de la Ley de Sociedades de Capital). RDGRN de 21 de mayo de 2018.

Reducción de capital social. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil II de Alicante, por la que se rechaza la inscripción de acuerdos de reducción de capital social de una sociedad de Responsabilidad Limitada; señala, siguiendo el régimen previsto para las sociedades anónimas, “con las debidas adaptaciones al régimen de las limitadas”, que:

“Cuando de restitución de valor de participaciones se trate, dado que el régimen legal de protección a terceros acreedores es el de responsabilidad solidaria de los socios beneficiarios de la reducción efectiva (artículo 331 de la Ley de Sociedades de Capital y Resolución de 10 de mayo de 2017), la previsión se hace operativa con independencia de si la restitución de valor es previa o posterior al acuerdo de reducción. Cuando la restitución del valor se hace por debajo del nominal de las participaciones cuyo importe integra la reducción del capital social y dado que el sistema de protección de acreedores en limitadas está fundamentado en que la responsabilidad se expande desde el centro de imputación de la sociedad al de los socios beneficiarios de la reducción mediante el mecanismo legal de la solidaridad (artículo 331.1), dicho sistema deviene inoperante o, al menos, se ve mermado si resulta que la restitución se hace por debajo de la par pues como dispone el artículo 331.2 de la Ley de Sociedades de Capital: “La responsabilidad de cada socio tendrá como límite el importe de lo percibido en concepto de restitución de la aportación social”. RDGRN de 22 de mayo de 2018.

Sociedad Profesional. Falta de adaptación a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. En relación con una sociedad profesional, la Dirección General de los Registros y del Notariado dice: “La cancelación de los asientos registrales de una sociedad (que no es sino una fórmula de mecánica registral para consignar una vicisitud de la sociedad, bien que se considere terminada la liquidación, bien la que ahora es impuesta legalmente de la disolución de pleno derecho) puede preceder a la definitiva extinción de la personalidad de la sociedad (tanto en los supuestos normales de disolución si al formalizarse la solicitud de inscripción de la escritura de extinción de la sociedad conforme al artículo 396 de la Ley de Sociedades de Capital no hubieran sido tenidas en cuenta determinadas relaciones jurídicas pendientes de la sociedad, como en el caso de la disposición transitoria referida), y, en consecuencia, tal situación registral no puede ser considerada como obstáculo a la práctica de eventuales asientos posteriores que la subsistencia de esa personalidad jurídica implique y que sean compatibles con la transitoriedad y finalidad liquidatoria de esa subsistencia, y, entre ellos, los relativos a la inscripción de la reactivación de la sociedad disuelta por falta de adaptación a la Ley 2/2007 (así lo estimó respecto de las sociedades anónimas disueltas de pleno derecho por falta de adecuación de su capital social junto con el previo, no inscrito, de aumento del mismo -como admitió ya la Resolución de 11 de diciembre de 1996 y otras muchas posteriores-; y lo confirma la disposición transitoria octava del Reglamento del Registro Mercantil, al establecer que la cancelación de los asientos correspondientes a la sociedad disuelta por esa falta de adecuación tendrá lugar “sin perjuicio de la práctica de los asientos a que dé lugar la liquidación o la reactivación, en su caso, acordada”. Y entre esos otros asientos posteriores, la Resolución de 12 de marzo de 2013 admitió el de transformación en sociedad de responsabilidad limitada de una sociedad anónima incurso en la causa de disolución prevista por la disposición transitoria sexta, apartado segundo, de la Ley de Sociedades Anónimas, sin necesidad de previo o simultáneo acuerdo de reactivación).

Por cuanto antecede, debe concluirse que el hecho de que haya sido cerrada la hoja registral de la sociedad no es obstáculo para la expedición de la certificación necesaria para el traslado de domicilio social, toda vez que, indudablemente, esta modificación estatutaria es compatible no sólo con la eventual reactivación de la sociedad disuelta sino también con su liquidación”. RDGRN de 28 de mayo de 2018.

Sociedad de capital extranjero. Traslado de domicilio a territorio español. En relación con el traslado de domicilio de una sociedad de capital extranjero a territorio español, la Dirección General de los Registros y del Notariado, que estima parcialmente el recurso interpuesto contra nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Burgos, señala, entre otros, que “el registrador español tiene competencia, en ejercicio de su deber de calificación, de valorar la

aplicación del derecho sustantivo extranjero en todo aquello que se refiera a la válida adopción del acuerdo de traslado de domicilio, cambio de nacionalidad o de estatuto personal, en su caso, y adaptación de estatutos a la ley española, determinadas por la nacionalidad de la sociedad (artículo 9.11 del Código Civil español)". Ahora bien, dice dicho Centro Directivo, "dicha competencia no alcanza sin embargo al cumplimiento de las reglas del Estado de origen para llevar a cabo las inscripciones que correspondan en sus libros al ser esta una cuestión sujeta a la Ley de lugar (vid. Resolución de 27 de febrero de 2014). La competencia del registrador español se agota en la valoración de la validez sustantiva de los actos que desembocan en el traslado internacional del domicilio y de cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma española para su inscripción en el Registro Mercantil sin alcanzar al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación de origen para llevar a cabo los asientos que conforme a la misma corresponda en su propio sistema registral. (vid. artículos 57 a 61 de la Ley 29/2015, de 30 julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, y disposición adicional tercera de la Ley 15/2015, de 2 julio, de la Jurisdicción Voluntaria). RDGRN de 6 de junio de 2018.